

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 24/88 de 28 de julio del Mercado de Valores, comunicamos que la Junta General Ordinaria de Accionistas de AMPER, S.A. celebrada el día 27 de junio de 2012, en segunda convocatoria, con la asistencia, entre presentes y representados, de 431 accionistas, titulares de 17.866.501 acciones, representativas del 55,14% del capital social, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero

Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión tanto de AMPER S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades así como la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 2011.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 17.155.287 acciones, representativas del 99,97% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 4.772 acciones representativas del 0.03% del capital asistente a la Junta.

Segundo

c/ Marconi, 3

Madrid

28760 Tres Cantos

Parque Tecnológico de Madrid

Aprobar la propuesta de distribución de resultados propuesta por el Consejo de Administración, y que aparece reflejada en la Memoria del ejercicio puesta a su disposición, y que es la siguiente:

BASE DE REPARTO	(Miles de euros)
Beneficios del ejercicio de Amper, S.A.	1.550
APLICACIÓN	
Resera legal	155
Compensación de Resultados negativos de ejercicios anteriores	1.395
TOTAL	1.550

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 17.156.552 acciones, representativas del 99,98% del capital asistente a la Junta, con 495 votos en contra, representativos del 0,00% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 3.012 acciones representativas del 0,02% del capital asistente a la Junta.





Tercero

3.1.Ratificar el nombramiento por cooptación, realizado por el Consejo de Administración, y reelegir a **Aralia Asesores S.L.**, representada por D. José Manuel Arrojo Botija, para mandato como consejera dominical, por el plazo fijado en los estatutos.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 17.153.807 acciones, representativas del 99,96% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 3.240 acciones, representativas del 0,02% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 3.012 acciones representativas del 0,02% del capital asistente a la Junta.

3.2. Ratificar el nombramiento por cooptación, realizado por el Consejo de Administración, y reelegir, o designar si fuera preciso, a **Veremonte España, S.L.U.**, representada por D. Jaime Espinosa de los Monteros Pitarque para mandato como consejera dominical por el plazo fijado en los estatutos.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 17.153.807 acciones, representativas del 99,96% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 3.240 acciones, representativas del 0,02% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 3.012 acciones representativas del 0,02% del capital asistente a la Junta.

3.3.1. Ratificar el nombramiento por cooptación, realizado por el Consejo de Administración, y reelegir, o designar si fuera preciso, a **D. Yago Enrique Méndez Pascual**, como consejero dominical, para mandato como consejero dominical por el plazo fijado en los estatutos.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 16.872.073 acciones, representativas del 98,32% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 188.503 acciones representativas del 1,10% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 99.483 acciones representativas del 0,58% del capital asistente a la Junta.

3.3.2. Ratificar el nombramiento por cooptación, realizado por el Consejo de Administración, y reelegir, o designar si fuera preciso, **a D. Luis Bastida Ibargüen**, para mandato como consejero independiente por el plazo fijado en los estatutos.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 16.872.073 acciones, representativas del 98,32% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 188.503 acciones representativas del 1,10% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 99.483 acciones representativas del 0,58% del capital asistente a la Junta.

3.3.3. Fijar el número de miembros que han de integrar el Consejo de Administración, dentro del mínimo y el máximo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, **en 11**.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 16.872.073 acciones, representativas del 98,32% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 188.503 acciones representativas del 1,10% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 99.483 acciones representativas del 0,58% del capital asistente a la Junta.





3.3.4. Designar a **D. Ignacio Bonilla Ganosa** para mandato como consejero dominical por el plazo fijado en los estatutos.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 16.872.073 acciones, representativas del 98,32% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 188.503 acciones representativas del 1,10% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 99.483 acciones representativas del 0,58% del capital asistente a la Junta.

Cuarto

Modificar los artículos 13, 14, 19, 22 e introducir un nuevo artículo 16 bis en los Estatutos Sociales de AMPER, S.A. que quedarán redactados, tal y como consta en los documentos puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la sociedad, como sigue:

Artículo 13: Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por quien tenga facultades para ello conforme con la Ley, salvo en el caso de la Junta Universal que podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, en las circunstancias previstas por el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.

Artículo 14: Convocatoria de la Junta.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad (www.amper.es) con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo en los casos que la Ley establezca un plazo distinto, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.





Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos al orden del día, siempre que estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse el domicilio social dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria habrá de publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 16 bis: Derecho de información.

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley.

Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos en el Ley, salvo en los casos en los que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, con anterioridad a la formulación de preguntas concretas por los accionistas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique a los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 19º: Acuerdos adoptados en la Junta

Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas con los requisitos exigidos por la Ley. El acta podrá ser aprobada por cualquiera de los procedimientos permitidos por la Ley.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la sociedad en los cinco días siguientes a la finalización de la Junta.





Artículo 22: Convocatoria del Consejo

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes del Consejo. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los casos en los que la Ley exige una mayoría cualificada.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 17.156.552 acciones, representativas del 99,98% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 495 acciones representativas del 0,00% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 3.012 acciones representativas del 0,02% del capital asistente a la Junta.

Quinto

Modificar el Preámbulo y los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 18, 23 y 28 del Reglamento de la Junta de Accionistas que quedarán redactados, tal y como consta en los documentos puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la sociedad, como sigue:

Preámbulo

El presente documento contiene el Reglamento de la Junta General de Amper, S.A conforme a la exigido por el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con este Reglamento se pretende: a) Hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales .b) Concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales. c) Sistematizar el proceso de preparación y desarrollo de las Juntas Generales.

Para facilitar a los accionistas de la compañía el conocimiento y comprensión de las reglas de funcionamiento de la Junta General y de las demás cuestiones vinculadas con la misma, se ha considerado oportuno refundir en este Reglamento todos los preceptos estatutarios, del Reglamento del Consejo de Administración y de las demás normas corporativas vigentes relativas a la misma, de forma que los accionistas puedan, con un solo texto sistemáticamente ordenado, tener acceso a toda la información relativa a la Junta General





Artículo 2º. Página web

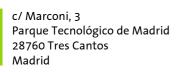
Con independencia de los anuncios que la sociedad debe de efectuar en diarios, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, en cumplimiento de lo previsto en la Ley, la sociedad facilitará, a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- Estatutos Sociales vigentes y modificaciones realizadas en los 12 últimos meses.
- Anuncio de acuerdos relativos a cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social, reducción del capital social y disolución de la sociedad.
- La acción y su capital social: capital actual, número de acciones, clase de acciones.
 Evolución del capital social como mínimo en el último ejercicio cerrado. Bolsas de Valores donde cotiza la sociedad y segmento de cotización al que pertenece.
- Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración, Código Interno de conducta en materia relacionada con el Mercado de Valores y otras normas corporativas vigentes.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo de al menos el último ejercicio cerrado.
- Composición del Consejo de Administración, cargos y condición de los consejeros y sus eventuales relaciones con accionistas significativos de la sociedad.
- Composición de las Comisiones del Consejo y condición de sus miembros.
- Identificación de los accionistas con participaciones significativas estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas de los que tenga conocimiento la sociedad.
- Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, de las que tenga conocimiento la sociedad.
- Dividendos: calendario de abonos especificando fecha, importe bruto y neto, tipo y concepto del mismo. Está información se referirá como mínimo al último ejercicio.
- Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (OPAs): solicitud de autorización para su formulación de ser la sociedad oferente; Folletos, Anexos y Anuncio de la operación autorizada; Informe de los Administradores de la sociedad afectada; Resultado de la operación.
- Emisiones de valores: tipo de producto, folleto de emisión, resumen de las emisiones en circulación.





- Agenda del inversor que incluirá las fechas relevantes para el accionista: publicación de resultados, juntas generales, pago de próximos dividendos y demás acontecimientos importantes para el inversor.
- Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
 durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado mencionando la disponibilidad de los anteriores en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Información financiera periódica comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). correspondiente al ejercicio en curso y al último ejercicio cerrado.
- Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.
- Informe de Auditoría, Cuentas Anuales Auditadas, Informe de Gestión y Memoria Anual del ejercicio en curso y como mínimo de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Con relación a las Juntas Generales de Accionistas:
 - a) Con relación a la siguiente Junta General y con carácter previo a la misma:
 - o Anuncio de la convocatoria.
 - o El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
 - Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - o Los textos completos de las propuestas de acuerdo. A medida que se reciban se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - o Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas
 - La forma de ejercer el derecho de información por parte de los accionistas
 - Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta.
 - Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.
 - Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo que la sociedad decida enviarlos directamente a cada accionista.
 - b) Con relación a las anteriores Juntas Generales:
 - Convocatoria y orden del día de las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
 - Textos completos de las propuestas de acuerdos a tomar y de la documentación disponible para el accionista con anterioridad a la Junta correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.





- o Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales durante el ejercicio en curso y el anterior, indicando la composición de la Junta en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas del orden del día.
- Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.

Cuando a juicio del Consejo de Administración la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en alguno de sus miembros.

Artículo 6. Anuncios

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en un uno de los diarios de los de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

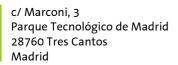
La Junta General extraordinaria, cuando se pueda votar por medios electrónicos, podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, previo acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho a voto. La vigencia de este acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General.

La convocatoria de Junta expresará también las circunstancias previstas en los artículos 16º y 17º de los Estatutos Sociales en relación con plazos y procedimientos para el ejercicio del derecho de representación, el derecho de asistencia y el de voto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo comunicará a través de su página web.

El anuncio de la convocatoria expresará:

(i)el nombre de la sociedad; (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, además de aquella fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, en cuyo caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas; (iii) el orden del día; (iv) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; (v) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (vi) el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo; (vii) la dirección de la página web de la sociedad en la que estará disponible la información.





Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de dichos derechos. No obstante, en aquellos casos en que se haga constar la posibilidad de obtener información más detallada sobre tales derechos en la página web de la sociedad, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación del voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Artículo 7. Convocatoria a instancia de los accionistas.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este último caso la Junta deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 8. Derecho de asistencia

El derecho de asistencia se ajustará a lo dispuesto en la Ley y en artículo 16º de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales, determinará con motivo de la convocatoria de cada Junta General:

- El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, para considerar al accionista presente.
- El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto.
- La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.

Las anteriores determinaciones podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, total o parcialmente, en la Presidencia de la Junta.





Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencias a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General.

El Consejo podrá invitar a terceros no accionistas a asistir a la Junta General, si así lo considerara oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad

Artículo 10. Representación

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y se ajustará a lo establecido en la Ley y a lo previsto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. La delegación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la sociedad.

El representante podrá serlo respecto de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

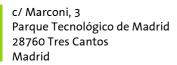
Los intermediarios financieros profesionales podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, cuando éste le atribuya su representación. El intermediario financiero podrá ejercitar, en nombre de sus clientes, el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si las hubiere recibido. Los intermediarios financieros que reciban representaciones deberán comunicar a la sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 11. Orden del día

El Orden del Día de la Junta será claro y preciso de forma que no resulte duda sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 7º del presente Reglamento, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. Este derecho a la publicación de un complemento a la convocatoria deberá ejercerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento habrá de publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de





publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. Al complemento de la convocatoria se le dará la misma difusión que al anuncio de la convocatoria original.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo establecido en el apartado anterior, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El Consejo de Administración decidirá sobre dicha inclusión, en razón al interés general en los asuntos de que se trate y de las disponibilidades de tiempo y buen orden de la Junta General.

Artículo 14. Derecho de información

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

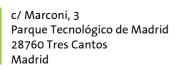
Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General y sobre la información accesible al público facilitada a la CNMV desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y sobre el informe del auditor.

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida a través de la página web de la sociedad y mediante peticiones concretas de información en los términos que se regulan en la Ley y en el artículo 18º de este Reglamento Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 18.484.254 acciones, representativas del 100% del capital asistente a la Junta.

Artículo 18. Solicitud singular de información

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en la Ley, atenderá las preguntas o peticiones de información o aclaración que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas, acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, que podrán formularse:

- a). Durante la celebración de la reunión de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.
 - Los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días.
- b). Por escrito, hasta el .séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos con tales aquellos en los que el documento





electrónico en cuya virtud se solicite información incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entro los declarados idóneos en este artículo.

El Consejo está obligado a proporcionar la información o aclaración solicitada salvo que:

- a) La publicidad de los datos solicitados puedan perjudicar el interés social
- b) La petición no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día, a la información accesible al público facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior o al informe del auditor.
- c) La información sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.
- d) La información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.
- e) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 23. Acta de la Junta. Publicidad de acuerdos.

Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en un libro de Actas. Asimismo se harán constar las intervenciones de los señores accionistas que así lo hubiesen solicitado. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y, en su caso, por los interventores que hubiesen intervenido en su aprobación.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados. Dichas copias, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, o el Vicesecretario.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.





El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Junta, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones serán igualmente accesibles a través de la página web de la sociedad.

Artículo 28: Publicidad

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en el que conste y será inscrito en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad. Una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Este Reglamento será accesible a través de la página web de la sociedad, haciéndose público el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales y legislación aplicable

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 17.155.287 acciones, representativas del 99,97% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 4.772 acciones representativas del 0,03% del capital asistente a la Junta.

Sexto

6.1 Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda ampliar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, por un plazo que va desde la fecha de la presente Junta hasta la fecha en la que se celebre la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cantidad máxima permitida por la Ley, es decir, la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o rescatables o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables -con o sin prima- consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Asimismo podrá fijar los términos y condiciones del aumento de capital, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

El Consejo de Administración quedará facultado para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

6.2. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas el día 19 de junio de 2008.

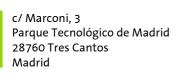




Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 16.868.874 acciones, representativas del 98,30% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 194.516 acciones representativas del 1,13% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 96.669 acciones representativas del 0,56% del capital asistente a la Junta.

<u>Séptimo</u>

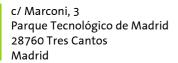
- 7.1. Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 297.1 b) 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad. de conformidad con las siguientes condiciones:
 - Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad.
 - 2. <u>Plazo de la delegación:</u> La emisión de los valores podrán efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo que va desde la fecha de la presente Junta hasta la fecha en la que se celebre la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.
 - 3. Importe máximo de la delegación: El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, tanto de naturaleza simple como convertibles y/o canjeable, o "warrants" unido al de las demás emisiones de la Sociedad en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder el límite máximo de la cifra de capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, previsto en el apartado 1 del artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - 4. <u>Alcance de la delegación:</u> En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
 - (a) Su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global.
 - (b) El lugar de emisión- nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
 - (c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones- incluso subordinadas,- "warrants" o cualquiera otra admitida en Derecho.
 - (d) La fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
 - (e) El tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón.





- (f) En el caso de los "warrants", en importe y, en su caso, forma de cálculo, de la prima y del precio.
- (g) El carácter de perpetua o amortizables y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
- (h) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- (i) Las garantías
- (i) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
- (k) Derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción.
- (1) Legislación aplicable.
- (m) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.
- (n) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y en Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- 5. <u>Bases y modalidades e conversión y/o canje de obligaciones y bonos:</u> Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - (a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
 - (b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que convierten y/o canjeen en una misma fecha.

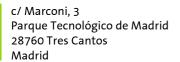
Normalmente la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso,





el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el periodo que el Consejo de Administración determine, que no será superior a tres meses ni inferior a quince días anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

- (c) No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por la acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión o tramo de emisión, si bien, en caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
- (d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (e) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.
- (f) En el momento de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o de "warrants" y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión
- 6. Bases y modalidades del ejercicio de los "warrants": Para el caso de emisiones de "warrants", a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:





- (a) Los "warrants" que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones ya en circulación.
- (b) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- (c) También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar por que el titular del "warrant" deba suscribir acciones de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento del ejercicio del "warrant", pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respectar la igualdad de trato entre todos los titulares de "warrants" que los ejerciten en la misma fecha.
- (d) El precio del ejercicio de los "warrants" será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del "warrant". En todo caso, el precio e la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de a Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el periodo que el Consejo de Administración determine, que no será superior a tres meses ni inferior a quince días anteriores a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los "warrants", y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

La suma de la prima o primas abonadas por cada "warrant" y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la sociedad.

(e) Al tiempo de aprobar una emisión de "warrants" al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, de los titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o de "warrants" y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.





- 7. <u>Otras facultades delegadas en el Consejo:</u> En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, así como "warrants" comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:
 - (a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión.

Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en la que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de "warrants" sobre acciones de nueva emisión, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los "warrants".

(b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y "warrants", cuando así lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de "warrants" sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de Cuentas al que hace referencia el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio de los "warrants" teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.
- 8. <u>Información a los accionistas:</u> El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.





9. Cotización de los valores: La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultándose al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de la Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

7.2. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General de Accionistas el día 19 de junio de 2008.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 16.868.874 acciones, representativas del 98,30% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 196.276 acciones representativas del 1,14% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 94.909 acciones representativas del 0,55% del capital asistente a la Junta.

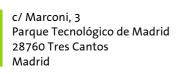
Octavo

Delegar en el Consejo de Administración las facultades necesarias para solicitar ante la Sociedad Rectora de las Bolsas de Valores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores la admisión a cotización oficial en Bolsa de las nuevas acciones, obligaciones y demás títulos que se pudieran emitir, en su caso, en virtud de las autorizaciones que tiene otorgadas el Consejo de Administración, llevando a cabo la redacción de los folletos informativos y el cumplimiento de los trámites exigidos legal y reglamentariamente, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 16.868.904 acciones, representativas del 98,30% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 194.486 acciones representativas del 1,13% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 96.669 acciones representativas del 0,56% del capital asistente a la Junta.

Noveno

Se somete a votación de los señores accionistas, con carácter consultivo, el informe aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones de los consejeros, que comprende el resumen de la aplicación de dichas política durante el ejercicio 2011, incluyendo el detalle de las





retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio, así como la política aprobada por el Consejo para el año en curso y la prevista, en su caso, para años futuros.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 17.153.450 acciones, representativas del 99,96% del capital asistente a la Junta y con el voto en contra de 3.597 acciones, representativas del 0,02% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 3.012 acciones representativas del 0,02% del capital asistente a la Junta.

Décimo

Intercambiar las stock options de eLandia International Inc., actualmente existentes por stock options de Amper S.A.

Los 25 beneficiarios actuales del plan de eLandia International Inc poseen un total de 1.617.276 stock options de eLandia, de las que 1.398.266 se encuentran ya atribuidas y asignadas y 219.010 están pendientes de atribución.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informó positivamente para que estos beneficiarios puedan convertir dichas Stock Options de eLandia en opciones de acciones de Amper, S.A., utilizando los mismos términos y proporciones del acuerdo de intercambio de acciones de ambas compañías, con la condición añadida de transcurrir un año desde la firma del acuerdo para poder ejercerlas.

Esta proporción supone que las 1.398.266 opciones ya asignadas de eLandia Internacional Inc se canjean por 157.285 stock options de Amper S.A. y las 219.010 opciones pendientes de atribución se canjearán por 24.636 stock options de Amper S.A. El valor de ejecución de dichas opciones será de 2,55 euros, valor equiparable al valor de ejercicio que poseen actualmente.

El Consejo de Administración de Amper S.A. acordó por unanimidad delegar en el Consejero Delegado, D. Alfredo Redondo Iglesias, los términos y condiciones de la finalización del Plan de Stock Options de ELandia International Inc.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 17.153.450 acciones, representativas del 99,96% del capital asistente a la Junta y con el voto en contra de 1.837 acciones, representativas del 0,01% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 4.772 acciones representativas del 0,03% del capital asistente a la Junta.

<u>Undécimo</u>

De conformidad con lo previsto en artículo 115.1 a la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, se informa a la Junta General de Accionistas de que, con el objeto de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las novedades legislativas y con el fin de introducir mejoras materiales y formales en su texto, el Consejo de Administración, con fecha 25 de abril de 2012, aprobó por unanimidad la modificación de los artículos 3, 5, 6, 9, 12, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 36 y 44 de dicho del Reglamento.





Duodécimo

Ratificar la creación de la página web corporativa de Amper, S.A., a efectos de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que tiene la siguiente dirección. www. amper.es.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 17.155.287 acciones, representativas del 99,97% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 4.772 acciones representativas del 0,03% del capital asistente a la Junta.

Décimo tercero

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que proceda a fijar, completar, desarrollar y modificar los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios ante la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otros organismos, públicos o privados, así como para redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley, concediéndole igualmente facultades para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo completar y subsanar omisiones o defectos en dichos acuerdos, quedando también facultados para otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios para la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil y de cualquier autoridad o institución competente realizando cuantos actos sean necesarios para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 17.154.792 acciones, representativas del 99,97% del capital asistente a la Junta, con el voto en contra de 495 acciones, representativas del 0,00% del capital asistente a la Junta y con la abstención de 4.772 acciones representativas del 0,03% del capital asistente a la Junta.

Madrid 28 de junio de 2012.

